

CONSIDERACIONES ESPECIFICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.091

Con la promulgación de la Ley N° 20.091, se originan distintas situaciones determinadas por la fecha de otorgamiento o de inicio de trámite en el caso de las solicitudes, así como en el caso de los deudores de patentes de acuicultura. Las situaciones y consideraciones específicas de acuerdo a la Ley y que deben ser conocidas por los(as) acuicultores(as) son las siguientes:

1. CONCESIONES DE ACUICULTURA OTORGADAS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 20.091

Las concesiones de acuicultura otorgadas antes de la fecha de publicación de la Ley N° 20.091, quedarán sometidas al régimen del 80 bis por el sólo ministerio de la ley y, por ende, no requieren realizar ningún trámite adicional.

Estas concesiones tendrán el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley, para realizar transferencias y arriendos sin someterse a los nuevos requisitos establecidos por el artículo 80 bis, requiriendo sólo someterse a los requisitos vigentes antes de la Ley N° 20.091. Vencido el plazo de un año quedará sometida la concesión en todo, sin excepciones, a los requisitos previstos en el 80 bis.

2. SOLICITUDES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA EN TRÁMITE

A) Solicitudes de concesión de acuicultura ingresadas al Servicio Nacional de Pesca hasta el 1 de junio de 2004 inclusive

No requieren realizar ningún trámite adicional. La concesión que se obtenga estará sometida al régimen del nuevo artículo 80 bis de la ley. Una vez obtenida la concesión tendrán el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la resolución que la otorga para realizar transferencias y arriendos sin someterse a los nuevos requisitos establecidos por el artículo 80 bis, requiriendo sólo someterse a los requisitos vigentes antes de la Ley N° 20.091. Vencido el plazo de un año, la concesión quedará sometida en todo, sin excepciones, a los requisitos previstos en el 80 bis.

B) Solicitudes de concesión de acuicultura ingresadas al Servicio Nacional de Pesca a partir del 2 de junio de 2004

Para quedar sometidas al régimen del nuevo artículo 80 bis requieren realizar una consignación en Tesorería por un monto equivalente a 42 UTM por cada hectárea o fracción de hectárea de la solicitud con un máximo de 210 UTM. Dicho pago debe realizarse hasta el 10 de abril de 2006 inclusive. Si no se realiza el pago, se realiza fuera de plazo o por un monto inferior al indicado, se entenderá que

renuncia definitivamente a la opción de quedar sometida la concesión que se obtenga al régimen del 80 bis y, por ende, quedará sometida al régimen previsto en el 80 ter.

N° HECTÁREAS	MONTO A PAGAR
0,01 a 1	42 UTM
1,01 a 2	84 UTM
2,01 a 3	126 UTM
3,01 a 4	168 UTM
4,01 y más	210 UTM

Para realizar la consignación se requiere completar un formulario N° 10 disponible en los servicios de Tesorería regionales, con los datos que se indican en el ejemplo que se adjunta (Ejemplo N° 1). Se debe tener presente que el formulario contenido en la presente página web se adjunta sólo a modo de ejemplo y NO SIRVE para ser completado directamente ya que deben utilizarse los formularios originales de Tesorería.

A los solicitantes cuya solicitud se encuentra en la situación prevista en este apartado, se les remitirá carta informando de la opción de quedar regidos por el régimen del 80 bis y de la necesidad de consignación en dicho evento. Dicha carta será remitida por el Servicio Nacional de Pesca o Subsecretaría de Pesca según el servicio en el cual se encuentre en trámite la solicitud.

El comprobante de la consignación, o su copia autorizada ante Notario, deberá ser remitido a la Subsecretaría de Pesca o al Servicio Nacional de Pesca, según corresponda, conforme a la carta remitida.

No requerirán realizar la consignación indicada precedentemente, los solicitantes que sean personas naturales que no posean más concesión o autorización que aquella que le permite acogerse a esta excepción y cuya solicitud tenga por objeto exclusivo el cultivo de algas y cuya extensión total sea igual o menor a media hectárea.

3. SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE ACUICULTURA EN TRÁMITE

Solicitudes de autorización de acuicultura en trámite ante la Subsecretaría de Pesca para cultivos en terrenos privados con derechos de aprovechamiento de agua

Las solicitudes que a la fecha de publicación de la Ley N° 20.091 cumplan con los requisitos previstos para realizar su inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura conforme a las nuevas disposiciones, se remitirán al Servicio Nacional para que éste practique dicha inscripción. Dicha circunstancia será informada por carta al petionario.

Por su parte, las solicitudes que a la fecha de publicación de la Ley N° 20.091 no cumplan con los requisitos previstos para realizar su inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura, conforme a las nuevas disposiciones, se devolverán al petitionerario informándole la circunstancia por la cual no ha podido practicarse la inscripción.

4. NUEVA SOLICITUDES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA NUEVAS (presentadas a partir del 10 de enero de 2006)

En el caso que el solicitante pida una concesión de acuicultura sometida al régimen del 80 bis requerirá adjuntar a la solicitud el comprobante de la consignación realizada en Tesorería por un monto equivalente a 42 UTM por cada hectárea o fracción de hectárea de la solicitud con un máximo de 210 UTM, conforme a lo siguiente:

N° HECTÁREAS	MONTO A PAGAR
0,01 a 1	42 UTM
1,01 a 2	84 UTM
2,01 a 3	126 UTM
3,01 a 4	168 UTM
4,01 y más	210 UTM

En caso que el petitionerario no adjunte el formulario de consignación o éste sea por un monto inferior al que corresponda de conformidad con la superficie de la concesión solicitada, el Servicio Nacional de Pesca no admitirá a trámite la respectiva solicitud, y la devolverá al interesado.

Para realizar la consignación se requiere completar un formulario N° 10 disponible en los servicios de Tesorería regionales, con los datos que se indican en el ejemplo que se adjunta (Ejemplo N° 2). Se debe tener presente que el formulario contenido en la presente página web se adjunta sólo a modo de ejemplo y NO SIRVE para ser completado directamente ya que deben utilizarse los formularios originales de Tesorería.

5. DEUDORES DE PATENTE ÚNICA DE ACUICULTURA

A) Deudores de patente única de acuicultura que no se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.091

Los titulares de centros de cultivo que se encuentren en causal de caducidad por el no pago de la patente única de acuicultura y no se encuentren en las

situaciones previstas en el artículo 6° transitorio, deberán pagar o celebrar un convenio de pago con Tesorería y adjuntar el comprobante o convenio celebrado a la Subsecretaría de Marina, en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la Ley N° 20.091, esto es, hasta el 10 de julio de 2006 inclusive.

Conforme con la ley, Tesorería podrá otorgar excepcionalmente mediante convenio, un plazo de hasta dos años para proceder al pago de las patentes adeudadas.

B) Deudores de patente única de acuicultura beneficiados con la condonación establecida en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.091

Durante la segunda quincena de febrero de 2006 se publicará en esta página web el listado de los deudores de patentes de acuicultura que han resultado beneficiados con la condonación establecida en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 20.091 y que corresponden a:

- a) Titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de algas que sean personas naturales y cuya única concesión tenga una extensión total inferior a una hectárea; o
- b) Titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de algas que sean organizaciones compuestas, a la fecha de publicación de la ley (10 de enero de 2006) exclusivamente por pescadores artesanales, cuya única concesión de acuicultura tenga una extensión total igual o inferior a 50 hectáreas.